

**Ramal entre Oyón, Sayán
y Checras del ferrocarril
de Lima á Huacho**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hácese extensivas á la construcción de un ramal del ferrocarril de Lima á Huacho, entre Oyón, Sayán y Checras, las disposiciones contenidas en los artículos primero y cuarto de la ley de 30 de marzo de 1904; autorizándose al Poder Ejecutivo para que si la renta del tabaco no fuera suficiente para garantizar éste y los demás ferrocarriles ordenados por leyes anteriores, que serán atendidos preferentemente, pueda afectar otra renta de libre disposición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O**, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario. — *Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de enero de mil novecientos trece. — **GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—*F. Málaga Santolalla*.